

EL CONSTITUCIONAL

CORREO GENERAL DE MADRID

DEL JUEVES 8 DE MARZO DE 1821.



NOTICIAS EXTRANJERAS.

Roma 10 de febrero. El diario de hoy contiene la declaración siguiente: Hercules Consalvi, cardenal diácono &c. &c. Secretario de estado de S. S. Pio VII. Informado S. S. de que las tropas austríacas reunidas en la frontera del reino Lombardo Veneto han pasado el Pó por disposición de los augustos aliados, y marchan como amigos ácia el reino de Nápoles, á fin de proteger la ejecución de las determinaciones que S. M. Siciliana ha declarado haberse tomado por los Soberanos, para mantener la paz de la Italia y de toda la Europa; S. S. desea que sus muy amados vasallos permanezcan tranquilos y no tengan el menor recelo sobre el objeto de esta expedición militar, y que conozcan al mismo tiempo lo que S. S. espera en las circunstancias actuales de su inmutable fidelidad y de su piedad filial ácia la sagrada persona del soberano Pontífice.

El santo Padre se lisonjea con la esperanza de que la nación napolitana unida con su rei tratará de conservar para sí misma y para la Europa entera, el inestimable beneficio de la paz rescatada hace pocos años, por tantos esfuerzos y al precio de tanta sangre derramada. S. S. dirige á Dios las suplicas mas fervorosas, á fin de que por un efecto de su misericordia se digne alejar perpetuamente el azote de la guerra. Pero si por los juicios impenetrables de la Divinidad, el pueblo de Italia ha de sufrir tan grande calamidad, el santo Padre, en su calidad de gefe visible de la iglesia y como soberano esencialmente pacífico, no cesará de guardar como lo ha hecho hasta ahora con respecto á las demas naciones la mas perfecta tranquilidad. S. S. ademas está demasiado penetrado del sentimiento de su paternal solicitud para con los pueblos que la divina Providencia ha confiado á su gobierno temporal, para no proteger y afianzar cuidadosamente sus intereses en tan críticas circunstancias.

Si la posición geográfica de los estados pontificios hace indispensable en este momento el tránsito de las tropas, el santo padre no puede oponerse á él; Pero tampoco puede S. S. permitir que de resultas de este tránsito, sea violada su neutralidad, reconocida por todas las potencias; que experimenten el menor obstáculo en el ejercicio de sus funciones respectivas las autoridades eclesiásticas civiles y militares de sus estados; que se falte al inviolable respeto debido á las propiedades y personas de sus amadísimos vasallos y de todos los extranjeros que gozan de la hospitalidad en sus dominios; ni que las tropas transiten por la capital del mundo católico, no habiendo ninguna imperiosa circunstancia que á ello las obligue. Si las tropas extranjeras siguiesen una conducta diferente, el santo Padre tendrá el derecho de no considerarlas como amigas, de impedir por todos los medios posibles que transitasen por sus estados y de recurrir á la protección de las altas potencias.

Dirigido por estos mismos principios, el santo Padre ha comunicado órdenes severas á las autoridades civiles y militares de sus estados, á fin de que las tropas regulares extranjeras que pasen por los estados pontificios sean consideradas como amigas y no hallen ninguna clase de estorvos: pero que al mismo tiempo se oponga una vigorosa resistencia, si una gavilla de malévolos se atreve á violar el territorio romano; y con este objeto S. S. ha hecho poner sus fortalezas en estado de defensa.

Cuando S. S. nos manda hacer saber á sus amadísimos vasallos que deben estar tranquilos sobre el objeto de esta expedición militar, manifestándoles sus sentimientos nada equívocos y las medidas tomadas para

afianzar la paz de estos dominios, nos encarga al mismo tiempo declararles que su soberana voluntad es que las dichas tropas extranjeras sean tratadas con todas las consideraciones debidas á los soldados de unas potencias amigas y que nadie se atreva á incomodarlas de palabra ni de hecho.

La fidelidad y cariño que S. S. ha experimentado constantemente de parte de sus pueblos, le aseguran que en las circunstancias actuales, la prudencia de su conducta contribuirá á mantener aquella tranquilidad que con gran consuelo de su corazón paterno y con gloria de sus vasallos, se ha conservado bajo la égida de leyes sabias y con la vigilancia del gobierno. Pero si algun espíritu turbulento se atreviese á buscar en los sucesos actuales la ocasión de tramar culpables designios y procurase comprometer la tranquilidad pública, sepa que la vigilancia mas severa seguirá sus pasos y que sus delitos serán castigados con todo el rigor de las leyes.

Dado en el palacio de Monte Cavallo á 8 de febrero de 1821. — H. Cardenal Consalvi.

Nota. Hemos copiado como documento histórico la pieza que precede. Por ella se vé que la corte de Roma continúa en su sistema de adhesión á los poderosos y que solo al abrigo de este recurso, podrá libertarse de una completa reducción. Lo mas chocante de este acaecimiento es el olvido en que se deja aquel espíritu de paz y conciliación que emana de todas las cláusulas del evangelio. El sucesor del humilde san Pedro abre la puerta á los usurpadores y á los tiranos! el que debia ser modelo de justicia se presta á la iniquidad mas odiosa! Véanse por este solo rasgo los inconvenientes de ese dominio monstruoso, incompatible con el espíritu del cristianismo y absurdo á los ojos de la política.

NOTICIAS NACIONALES.

Coruña 24 de febrero. Ayer á las 4 entró en esta ciudad nuestro nuevo Capitan general Mina, precedido de músicas, de algunos individuos de la milicia local, de varios oficiales de la guarnición y de algunos vecinos, todos á caballo. Un inmenso concurso de gente le fué á esperar hasta Monelos, donde un niño le presentó una corona cívica y le arengó en estos términos: "Excelentísimo señor: He participado en mi niñez de los trabajos de mi Padre, expatriado y proscrito por su amor á la Constitución; y ofrezco al general Mina, héroe de los patriotas y liberales esta corona que debiera ser de oro.—Aceptadla, amable héroe, como tributo de la inocencia y de la admiración.—"El General aceptó la corona y dió un estrecho abrazo al amable niño que tenía tan presentes los méritos que contrajo para con la patria. Entonces empezaron los vivas que no cesaron de resonar hasta la entrada del General en palacio. Al entrar en el pueblo se echaron muchos cohetes.

Parece que el General Mina ha quedado pasmado del entusiasmo que reina en esta ciudad por las nuevas instituciones. He aquí la proclama de este General.

MILITARES DEL EJERCITO DE GALICIA.

Si el primer grito de libertad que llegó á mis oídos en la capital de Francia, me hizo volar al socorro de los valientes que lo pronunciaron en Andalucía, el primer pie que puse en este heroico suelo, por fortuna el día mismo del aniversario de la publicación de la Constitución en su capital, no sirvió sino para renovar mil y mil veces el juramento que tengo hecho de morir ó ser libre.

Ciudadanos: ¿Qué le dejarán que desear al que es,

tá íntimamente penetrado de tales sentimientos las memorias de Lacy, de Porlier y de Acevedo? ¡Victimas ilustres! Vuestra suerte es lo que mi corazón ambiciona, ó ver amanecer el fausto día en que aparezca consolidado en todas sus partes el benéfico sistema que nos rige, y por cuyo restablecimiento fuisteis inmoladas.

Nombrado capitán general de esta provincia, nada mejor puedo hacer, Militares, que daros una idea de lo que debais esperar de mí. Conocidos son mis esfuerzos contra la tiranía extranjera hasta 1814; y lo mismo mi tentativa, mis trabajos y mis desvelos desde entonces por derrocar el despotismo interior. Felizmente vemos ya plantificado el Sagrado Código, objeto de todo nuestro anhelo durante seis años. Acaso esta provincia, que unidos con el pueblo salvasteis, es entre toda la grande familia española la que mas próxima y abundantemente ha de reportar sus ventajas. Ellas solo pueden desplegarse con el tiempo y por grados, al paso que solo pueden tambien ponerse en duda por algunos seres mezquinos y egoistas, que mal hallados con las nuevas instituciones, y prefiriendo particulares intereses á la felicidad y bien estar de sus compatriotas, quisieran siempre ternos sumergidos en las tinieblas de la ignorancia, en los errores de la supersticion, en la penuria de la esclavitud.

Valientes militares: Estoy harto noticioso y plenamente satisfecho de la conducta que habeis observado. Cuento con vosotros; y me lleno de vanidad al ponerme á vuestro frente, y al considerarme sucesor del Excelentísimo señor don Tomás Moreno y Daoiz, cuyos talentos y civismo son no menos difíciles de elogiar que de imitarse. Sé vuestra decision y amor al sistema constitucional; sé cuan pronto os pronunciasteis por él; sé que lo habeis jurado; sé, en fin, que vuestro juramento es tan valedero é irrevocable como corresponde á la dignidad de militares españoles. Fiel observador de la gran Carta de nuestros derechos, nada mas me toca, ni en nada mas me ocuparé, que mantener la mas exacta disciplina para los casos en que la nacion pudiese necesitar su fuerza armada; pero si algun dia fuésemos llamados á usarla contra los enemigos de la patria, ya sean interiores ó exteriores....tiemblen; yo marcharé con vosotros; los destruiremos y aniquilaremos. Enhorabuena se desvelen en maquinaciones, en asechanzas, en inventar y esparcir temores ridículos é insensatos, que hasta me avergonzára de nombrar, y que nunca se verán realizados. Un gran conquistador y político, dijo: *Que la nacion que quiere ser libre, lo es. España que ha abierto por dos veces el camino de la libertad á todas las naciones, ¿podrá dejar de serlo?*

Ciudadanos de todas condiciones: el militar y el eclesiástico, el hacendado y el labrador, el comerciante y el artesano, que tranquilo y pacífico en sus ocupaciones, marchase francamente por la senda constitucional y no tórbase de modo alguno el orden público, encontrará siempre en mí un padre, un compañero, un amigo: mas el que otra cosa hiciere, sea cual fuese su clase y gerarquía, que me conozca desde luego por su mayor contrario, y que sepa, que lo mismo le atacaré, cual general, á la cabeza de las tropas de mi mando, como mezclado en las filas con el último soldado, si la salud de mi patria lo exigiese.

Unámonos, pues, todos en sentimientos é intereses. Este es el único medio de llevar al cabo nuestra regeneracion política, de consolidar el sistema establecido y de hacernos con él temibles, poderosos, felices y envidiados. A ello os exhorta con el mas grande encarecimiento vuestro compañero de armas, que nunca abdicará la divisa que tiene adoptada de *Constitucion ó muerte*. Coruña 27 de febrero de 1821. — Francisco Espoz y Mina.

Incidente ocurrido con la audiencia territorial de Valencia en la causa contra el General Elío.

En la causa que sobre los antecedentes que prepararon la promulgacion y egecucion del decreto de 4 de mayo de 1814, y abolicion del sistema constitucional, se está sustanciando por el juzgado de primera instancia á cargo del señor don Martín Serrano, á cuya disposicion se ha dejado la persona del teniente general don

Francisco Javier Elío, habiendo dado cuenta á la Sala de esta audiencia territorial con fecha de 17 de febrero último, se le ha pasado la certificacion que con el auto, dictámen del Promotor Fiscal, y providencia en su virtud acordada á la letra dicen así: — Don Andrés Martí, escribano de cámara de S. M. en la Sala del crimen de la audiencia territorial que reside en la ciudad de Valencia. — Certifico: que por el juez de primera instancia de esta ciudad, don Martín Serrano, se remitió á dicha sala un testimonio, con fecha de diez y siete del corriente, dando cuenta á la misma del estado de la causa que está sustanciando por ante el escribano Miguel Martínez sobre los acontecimientos que en el año mil ochocientos catorce precedieron á la promulgacion y egecucion del decreto de 4 de mayo, en los cuales por providencia de 5 de este mes acordó la prision y embargo de bienes hasta en cantidad de ochenta mil rs. vellon, del teniente general don Francisco Javier Elío, á quien se le tomase la correspondiente declaracion de inquirir con otras diligencias practicadas, y varios particulares que se manifiestan en dicho testimonio, el cual por providencia de la Sala de veinte del corriente, se mandó pasar con el rollo de Sala á los señores fiscales, por quienes se puso el dictámen, cuyo tenor con el del auto á su continuacion proveido dice así: — *Dictámen de los señores fiscales.* — Los fiscales de esta audiencia en vista de los antecedentes testimonios remitidos por el juez de primera instancia de esta ciudad don Martín Serrano, sobre la causa que indica hallarse formando al Teniente general don Francisco Javier Elío, dicen que para la debida instruccion de la Sala en las providencias que haya de dictar, convendria se le mandase especifique el delito que resulta contra dicho Elío, y en virtud de qué orden ó fundamento legal conoce, no obstante, el carácter, clase, ó fuero de Elío, y que parece mandado procesar por la jurisdiccion militar. La Sala sin embargo, resolverá como siempre lo mas acertado. Valencia 25 de febrero de 1821. — Lugar de dos rúbricas. — Señores: Sossa, Toledo, La Puerta. — Valencia y febrero 27 de 1821. — Como lo proponen los señores fiscales en su antecedente dictámen, á cuyo fin se expide certificacion. Lo mandaron y rubricaron los señores del margen. — Está rubricado. — Don Andrés Martí. — Segun asi es de ver y parecerá del expresado rollo de Sala, que original queda por ahora en mi poder, y oficio de cámara, á que me remito. Y para su egecucion y cumplimiento por el juez de primera instancia de esta ciudad don Martín Serrano, doy la presente que firmo en Valencia á 27 de febrero de 1821. — Don Andrés Martí. — AUTO. — A los autos y al Promotor fiscal. Lo mandó el señor don Martín Serrano, juez de primera instancia de esta ciudad en ella á los 27 dias del mes de febrero de 1821, y lo rubricó de que doy fé. — Lugar de una rúbrica. — Ante mí. — Miguel Martínez. — *Dictámen del Promotor fiscal.* — El Promotor fiscal ha visto la certificacion de la Sala de 27 de febrero último, en la que se contiene la exposicion de los señores fiscales á quienes se les habia mandado pasar en el día 20 el rollo de Sala, y el testimonio que con fecha del 17 del mismo mes se le habia remitido por este juzgado, y por auto de la misma Sala del referido día 27 se mandó: „como lo proponen los señores fiscales en su antecedente dictámen, á cuyo fin se expidiese certificacion.“

Al paso que se van presentando obstáculos en la formacion de esta causa, se van venciendo todos con ventaja y honor del tribunal. Cuando se mandó la prision del Teniente general don Francisco Javier Elío, y se pidió que se pusiese á disposicion de este tribunal, y se trasladase á las cárceles de san Narciso, se encontró resistencia en la Capitanía general; pero á la primera contestacion cesó todo, y conviniendo en el desafuero, se dejó á disposicion de este tribunal, por mas que lo esté tambien á disposicion de otro por causa particular.

Se pidieron papeles que existiesen en los archivos de las secretarías del Despacho, sobre que medió una real orden; pero en vista de la contestacion, se expidió la de 20 de febrero tambien último, en la que S. M.

se ha servido mandar: Que si para comprobar los hechos que resulten del sumario fuesen necesarios algunos expedientes de los que se hallen en las referidas secretarías del Despacho, se le remitirán al juez de la causa luego que los pida el mismo, con especificación de los que sean.

No se presentaba ya ningún óbice, pero faltaba que la sala del crimen hiciese reparos; mas como no son capaces de entorpecer, podrá V. manifestarla: Que sabe bien las atribuciones de su oficio, y las que corresponden á las Audiencias: que en el artículo 13, capítulo 1.º de la ley de 9 de Octubre, se dice que las facultades de estas audiencias serán únicamente las nueve que allí se numeran; y la quinta dice: „Recibir de los jueces subalternos de su territorio los avisos de las causas que se formen por delitos, y las listas de las causas civiles y criminales pendientes, como se manda en la Constitución, para promover la mas pronta administración de justicia, lo que es conforme al artículo 267 de la Constitución. Ni en esta; ni en aquella se dice que para la debida instruccion de la Sala en las providencias que haya de dictar, como pretenden los señores fiscales, se haya de especificar el delito que resulta contra el reo, y en virtud de qué orden ó fundamento legal conoce. Todo esto entiende el promotor que está muy fuera de las atribuciones de la sala, respecto á que el juez de primera instancia es el verdadero conocedor de todos los pleitos y causas civiles y criminales, de cualquier clase y naturaleza que ocurran entre cualesquiera personas. Aun cuando los señores fiscales quisieran llamar en su auxilio el artículo 10, capítulo 2.º de la ley de 9 de octubre, no era negocio para decir ahora al juez de primera instancia si se habia entrometido á conocer de cosa ó persona no sujeta á su jurisdicción; porque si alguna de las esceptuadas en la Constitución la reclamase, y aun formase competencia, esta no debia decidirla la Audiencia, mayormente cuando el juez de primera instancia está sujeto á la responsabilidad de las leyes; y si conforme á ellas se le debia hacer efectiva, sabe bien que ni la Audiencia ni otro tribunal tendria consideracion, porque la ley no la tiene.

Si cuando vaya el proceso á la Audiencia por apelacion ó por lo mandado en la ley de 9 de octubre, tuviese que responder el juez de primera instancia, entonces era otra cosa, y él sabria ó dar satisfaccion, ó someterse á la pena.

Mas hoy que V. es juez por la ley, y que no necesita orden de nadie para conocer y proceder en la causa contra el general Elío, ni tampoco manifestar á la Audiencia el fundamento legal con que conoce, le basta solo saber, como tambien á la Sala del crimen, los decretos soberanos de las Cortes, la ley de 9 de octubre, y las de la Nación.

Se habla tambien en aquella esposicion de los señores fiscales, del caracter, clase ó fuero de Elío, y que parece habersele mandado procesar por la jurisdicción militar. Si estas noticias las hubiese exigido amigablemente cualquiera de los señores fiscales, ó alguno de los señores ministros de la Sala, es indudable que atendida la educacion de V. se las hubiese facilitado al momento, pero exigirlas como á superioridad, y usando de la voz *convendria*, el promotor entiende que de ninguna manera se les puede complacer.

Don Francisco Javier Elío es un español; y él gozar de la clase ó dignidad de Teniente general, no le exime de ser igual á los demas españoles ante la ley; y las dignidades de generales y tenientes generales no imprimen caracter, como se dice de los clérigos de órdenes mayores. Elío, como á general y como á militar, goza de fuero en los casos en que las leyes no dan por desahogado al que comete cierta clase de delitos. El general Elío cometió el de alta traicion, el de lesa-nacion, y el de haberse presentado contra ella en accion hostil. Estan muy claras las leyes y soberanos decretos que le dejan sin fuero en estos casos, y así lo conoció la Capitanía general de este ejército y provincia.

Se añade por los señores fiscales: „y que parece habersele mandado procesar por la jurisdicción militar.“

Esto quiere decir cuando mas, que el general Elío tiene contra sí dos procesos. El uno por delito en que goza fuero, y el otro por él que no lo goza. Mas esto no viene al caso. Si los señores fiscales temen verse comprometidos cuando se remita la causa con la sentencia, como indudablemente se remitirá á la Sala, en su mano está salirse de este comprometimiento, y lo mismo en la de cualquier otro que lo tema. V. procede con arreglo á la ley, y el que marcha con ella en la mano, ni puede ni debe tener respetos. Así que podrá el tribunal contestar á la Sala del crimen: manifestandola que en el seguimiento de esta causa se la darán los avisos que la ley previene, y que no le es posible adherir á otra especificacion que la que tiene dada, ni á lo demas que piden los señores fiscales, por entender que no se extienden á mas las atribuciones de este juzgado. Valencia y marzo 1.º de 1821. — Don Tomas Hernandez. — AUTO. — Como lo propone el promotor fiscal, á cuyo efecto se remita copia testimoniada de su escrito. Lo mandó el señor don Martin Serrano, juez de primera instancia de esta ciudad, en ella á primero de marzo de mil ochocientos veinte y uno, y lo rubricó: doy fé. — Lugar de una rúbrica. — Ante mí. — Miguel Martinez.

CORTES.

Sesion del 7 de marzo.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior se dió cuenta de una instancia hecha por el comandante de la milicia nacional de infanteria de Victoria para que se le exima de su cargo para pasar á la milicia de caballería. Esta instancia habia sido dirigida por la diputacion provincial de Alava á la secretaria de la gobernacion de la Península. Se mandó pasar á la comision de milicias nacionales.

A la comision de legislacion se pasó una consulta del Gefe político de Granada al ministerio de la gobernacion de la Península, para que se aumete el número de individuos de un pueblo de su provincia hasta tener dos alcaldes, dos syndicos y ocho regidores.

A la comision de infracciones de Constitucion se pasó una queja de Lucas del Villar, contra el ayuntamiento de Albacete acusandole de infraccion de Constitucion por haberle hecho salir de aquel pueblo con pretexto de que su estancia en el era perjudicial á sus vecinos.

A la comision de Hacienda se pasaron tres expedientes dirigidos al ministerio de este ramo por la junta nacional del credito público. El primero era una instancia de Francisco Frayle para que se le admitiese el primer remate que hizo á los diezmos novales de 1819 en el partido de Ravajas en 1500 rs. en vez del segundo que celebró en mayor cantidad en atencion á que los parrocos le impedian la recaudacion fundados en la real orden de 31 de agosto de dicho año. El segundo era una instancia de Vicente Casanova, vecino de Valencia sobre que se le rebajase una tercera parte de 44707 rs. y 22 mrs. que adeuda á dicho establecimiento por los arriendos de los derechos dominicales de una dehesa de aquella provincia en los años 1813, 14 y 15. El tercero era una exposicion hecha por José Gomez vecino de un pueblo de la provincia de Segovia para que se le perdona lo que adeuda á dicho establecimiento por el arriendo de varias heredades que pertenecieron al convento de santo Domingo de dicha ciudad, en atencion á las perdidas que ha sufrido.

A la comision de comercio se pasó un expediente remitido por el consulado de Veracruz al ministerio de Ultramar sobre que se exima á los negociantes de aquel puerto del derecho de almirantazgo que se les exige por las reales cédulas de 27 de febrero de 1807 y 4 de octubre de 1814.

A la comision de Hacienda reunida con la de Ultramar se pasó un decreto de 29 de enero de este año acerca de las facultades de las personas destinadas á las superintendencias generales de Hacienda en Ultramar y de los sueldos que deben asignarselas.

A la comision de Hacienda se pasó una exposicion de don Asensio Nebot en que hacia presente no po-

der tener efecto la provision de la prebenda que L. M. le confirió en premios de sus servicios por lo que pedía se le compensase con fincas, ó se le diesen créditos contra el estado para invertirlos en la compra de ellas.

Las Córtes recibieron con agrado y mandaron pasar á la comision de Guerra dos papeles de observaciones sobre el proyecto de ley constitutiva del egército presentada por sus autores don Francisco Galindo y Ferrer teniente de infantería y don Lorenzo Fernandez de la Ribera de igual clase en el regimiento de Córdoba. Así mismo recibieron con agrado mandando pasase á la comision de Hacienda una memoria sobre mejora del establecimiento del Crédito público mentada por su autor don Joaquin María de Irazabal. Por último recibieron con agrado y mandaron pasar á la biblioteca un ejemplar de la obra titulada Ensayo Histórico Crítico sobre la legislacion de Navarra presentada por su autor don José María N.

Se mandó pasar al gobierno con especial recomendacion una esposicion presentada por el Capitan general de Aragon haciendo presentes los méritos y servicios de don Miguel Guicochea capellan del segundo batallon del regimiento de España que siguió á la columna movil del egército de la Isla hasta que en la desgraciada accion de Moron fué hecho prisionero en el acto de auxiliar en sus últimos momentos al desgraciado capitan don Felipe Charneco. Esta esposicion fué apoyada por los señores Salvador y Quiroga.

A la comision de legislacion se pasó una memoria sobre la utilidad del tribunal del proto-medicato, presentada por cuatro de sus individuos, y pidiendo que antes de decidir sobre su continuacion ó supresion se pidan los antecedentes sobre que recayó el decreto de las Córtes extraordinarias en 22 de julio de 1811, y particularmente la consulta del extinguido consejo de Castilla sobre el espediente de extincion de dicho tribunal.

A la comision de legislacion se mandó pasar una esposicion de don Manuel Freyre vecino de un pueblo de Granada sobre nulidades del ayuntamiento del mismo pueblo, pidiendo se tomasen las medidas convenientes para evitar semejantes abusos.

Se presentaron á jurar los señores don Antonio García diputado por Sevilla y don José Rodriguez por Galicia que aun no lo habian verificado.

El señor encargado de la secretaría de Gracia y Justicia continuó en la lectura de la memoria de su ramo suspendida en la sesion de ayer.

Acabada la lectura de la memoria del ministerio de Gracia y Justicia, hizo el señor Ramos Arispe algunas observaciones sobre ella con el objeto de que se excitase el celo del gobierno, á fin de que el nuncio de su Santidad, delegase en los reverendísimos arzobispos y obispos de Ultramar las facultades que se les han concedido para la secularizacion, y para que se prorrogase el término señalado á las peticiones de esta especie, en atencion á la mucha distancia á que se hallan de la Península aquellas provincias; á todo lo cual satisfizo el encargado del ministerio de Gracia y Justicia, y habiendo manifestado el señor Presidente quedar enteradas y satisfechas las Córtes de la parte que habia tomado el poder egecutivo en este ministerio, y que estas tomarian en consideracion los diferentes puntos que abrazaba la memoria luego que se imprimiese, se mandó pasar por este efecto á la comision del diario.

El señor Martel acabo de leer el reglamento interior de Córtes, que se declaró ser primera lectura.

Se continuó la votacion para el nombramiento de los 10 individuos que han de remplazar en caso de necesidad á los del tribunal de Córtes, y fueron nombrados los señores, Alvarez de Sotomayor por 76 votos: Verdú por 77: Cabeza por 65: Sandino por 71: Ribera por 74: Lastarria por 77: Canedo por 71: Huerta por 72: Vecino por 62 y Moya por 66.

Se leyó un oficio del tribunal cesante de Córtes, con el que remita las causas de dos de los 69 diputados que firmaron la representacion hecha á S. M. en 1814;

y las cuales se mandaron pasar al nuevo tribunal de Córtes.

El señor Presidente anunció que en la sesion próxima se daría principio á la lectura de la memoria del ministro de hacienda, y levantó la de este dia á las 3 la tarde.

NOTICIAS PARTICULARES DE MADRID.

ORDEN DE LA PLAZA.

El primer batallon del segundo regimiento de reales guardias de infantería, auxiliado por el segundo del mismo: Infante don Carlos, M. N. y Príncipe: Capitan de hospitales Fernando 7.º Subalternos de provisiones Sagunto: Servicio de palacio, Príncipe.—En este dia hay corte. — El General gobernador. — Montemayor.

CREDITO PUBLICO.

Los arcedores por capitales pertenecientes á manos muertas, presentarán en la contaduría de reconocimien-to del Crédito público, las certificaciones expedidas ó intervenidas por la de distribucion de la hacienda pública para reconocer las imposiciones, liquidar los intereses vencidos desde 1.º de enero de 1815, hasta fin de diciembre del año último, y expedir los correspondientes nuevos documentos.

Para el efecto se hacen las prevenciones siguientes. Si los capitales pertenecen á hospitales, hopicios, escuelas, casas de educacion y beneficencia pública, presentará certificacion del ayuntamiento en donde se hallen dichos establecimientos por la que se acredite si están ó no en el ejercicio de su instituto.

Si los capitales corresponden á capellanías colativas ó laicales y patronos de legos, se presentará testimonio que acredite hallarse provistas, en quienes y desde que tiempo, y por el contrario si están vacantes, desde cuando y quien las administra.

Si las imposiciones pertenecen á memorias, obras pías, congregaciones, cofradías, ú otra especie de igual naturaleza, se presentará por los patronos, apoderados, mayordomos ó tesoreros una relacion firmada y bajo su responsabilidad, de los objetos en que se invierten los réditos de los capitales, refiriéndose á los títulos de fundacion y sino existiesen estos, se espresará en la relacion.

Los interesados que presenten estos documentos han de acreditar en debida forma la legitimidad de su derecho ó representacion personal, en atencion á que reciben en pago de sus antiguos créditos otros nuevos de la deuda nacional.

Para mayor comodidad de los acreedores, y evitarles la molestia de formar las carpetas, se han impreso como para las demas clases de deuda.

Tambien se comunica orden á las oficinas del establecimiento en las provincias para que reciban los créditos comprendidos en este anuncio.

La admision de ellos en la contaduría general de reconocimien-to del Crédito público empezará el 8 del corriente desde las diez á la una excepto en los dias feriados.

CAMBIOS EN EL DIA DE AYER.

PAPEL.

Vales comunes de enero y mayo..	72 y m.
Consolidados 50 pesos.....	10 ½ duros.
Item de 100 pesos.....	20 duros.
Item de 200 pesos.....	40 duros.
No consolidados.....	75 p. 00
Intereses de vales.....	80 y m. p. 00
Certificaciones del Crédito público.....	81 y m. p. 00
Descuento de letras.....	09 y m. p. 00
Acciones del banco.....	24 y m. duros.
Item de la compañía de Filipinas.	Sin curso.
Imposiciones de gremios.....	Sin curso.
Réditos de interes.....	92 y m. p.
Boletas de casa real sin liquidar..	86 p. 000
Cambios de letras.....	

Madrid: Imprenta de don Antonio Fernandez, 1821.